

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de Diciembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.3 "Industria Pesquera", Sub-grupo 03, "**Carga y descarga de Pescado**", "**Capítulo 3.2 Pescado Congelado**", representada: **POR EL PODER EJECUTIVO:** los Lics. Camila Revello y Bolivar Moreira, el Tec RRLL Raúl Marichal **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** el Dr. Luis Compan. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Alexis Pintos, Wilson Morosini, Manuel Delgado y Mathias Kherlopian en representación del SUNTMA. -----

**RESUELVEN QUE:**

**PRIMERO. Vigencia del acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.-----

**SEGUNDO. Ámbito de Aplicación:** Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables al Grupo N.º 3 "Industria Pesquera", Sub-grupo N.º 3 "**Carga y descarga de Pescado**", "**Capítulo 3.2 Pescado Congelado**", abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuando al personal superior y de dirección.-----

**TERCERO. Ajustes salariales.**-----

**I) Antecedentes:** -----

Las partes acuerdan establecer en **2,559%** el porcentaje de salario real a recuperar, así como que el mismo se recuperará en 3 cuotas iguales y semestrales, a partir del 1° de enero de 2024. .-----

**II) 1er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2023:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial del **5,14%** resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. **2,38 %** por concepto del 100 % correctivo final (Artículo 5°) del acuerdo del 6/12/2021 vigente en el sector hasta el 30/6/2023. -----

b. **2,7%**, sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2023 por concepto de inflación esperada (01.07.2023 – 31.12.2023).-----

**III) 2do. Ajuste salarial: 1° de enero de 2024:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de un **5,30 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítem: -----

a. **4,40 %** por concepto de inflación esperada (01.01.2024 / 30.06.2024).-----

b. **0,8589 %** por concepto de 1era. cuota de recuperación salarial.-----



**IV) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2024:** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

a. **1,30 %** por concepto de inflación esperada (01.07.2024 – 31.12.2024).-----

b. **0,8589 %** por concepto de 2da cuota de recuperación salarial.-----

c. **Correctivo:** Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2023 - 30/06/2024 y la inflación estimada en el mismo período ( $1.027 * 1.044 = 7,22 \%$ ). -----

**IV) 4to ajuste salarial: 1° de enero de 2025:** Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial de un **5,09%** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2024 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:---

a.- **4,20 %** por concepto de inflación estimada (01.01.2025 – 30.06.2025).-----

b.- **0,8589%** por concepto de 3era. cuota de recuperación salarial.-----

**V) Correctivo final 1° de julio 2025:** Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2024 - 30/06/2025 y la inflación estimada en el mismo período ( $1.013 * 1.042 = 5,55\%$ ).-----

**CUARTO. Salarios mínimos:** -----

**1)** Los valores de carga y descarga de pescado congelado y los precios de las tareas serán los siguientes a partir del 1° de julio de 2023 :

a. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos):\* \$ 457 nominal.\*

b. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: \*\$ 507,85 nominal.\*

c. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: \*\$ 591 nominal.\*

d. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS:\* \$ 644 nominal\*

e. Trabajos por hora: \*\$ 190 nominal\*. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.

f. Hora de Espera: \*\$ 135 nominal.\*

g. Hora de Etiquetado: \*\$ 161 nominal.\*

h. Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: \*\$ 147 nominal\* la tonelada.



i. Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: \*\$ 248 nominal\* la tonelada.

2) Los valores de carga y descarga de pescado congelado y los precios de las tareas serán los siguientes a partir del 1° de enero de 2024:

a. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado sin clasificación alguna y con trabajo en frío (mero traslado de bultos):\* \$ 481 nominal.\*

b. Retribución por tonelada de carga y descarga de pescado congelado clasificado, cristalizado y con trabajo en frío: \*\$ 534,75 nominal.\*

c. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS SIN CLASIFICAR: \*\$ 622 nominal.\*

d. Retribución por tonelada de carga y descarga de TÚNIDOS CONGELADOS CLASIFICADOS:\* \$ 678 nominal\*

e. Trabajos por hora: \*\$ 200 nominal\*. Se abonan por hora los siguientes servicios: flejado, glaceado, limpiezas dentro y fuera de cámara, carga y descarga de envases, los cuales son servicios realizados fuera de cámaras que no incluyen movimiento de tonelaje.

f. Hora de Espera: \*\$ 142 nominal.\*

g. Hora de Etiquetado: \*\$ 169 nominal.\*

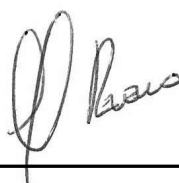
h. Harina de Pescado a granel - Enganche de Bolsones en bodega y desenganche en tierra: \*\$ 155 nominal\* la tonelada.

i. Harina de Pescado - Bolsones a desarmar: \*\$ 261 nominal\* la tonelada.

**QUINTO: Ropa de trabajo e implementos de seguridad.-** Las empresas deberán proporcionar ropa de trabajo e implementos de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, al personal de tierra, zapatos industriales, gorro, casco, pantalón, camisa o remera, guantes. Para el personal de abordaje, equipo de frío, botas de frío, gorro y casco de seguridad y guantes y para todo el personal que levante peso, faja tipo chaleco.

**SEXTO: Herramientas.-** Las empresas deberán contar con las herramientas necesarias para cada tipo de operativa conforme a la normativa vigente.

**SÉPTIMO: Trabajo mínimo asegurado.-: I)** A partir del 1/7/2023 se establece un mínimo asegurado de \$ 746 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea más beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador, se le abonarán \$ 746. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora. II) A partir del 1/12/2024 se establece un



mínimo asegurado de \$ 785 al personal convocado o el equivalente a 20 toneladas (lo que sea más beneficioso para el operario). En ocasión de que la operación se frustre y siempre que no se le haya avisado previamente al trabajador, se le abonarán \$ 785. A partir de la cuarta hora se fracciona cada media hora.

**OCTAVO: Compensación por Jornada Incompleta.** Cuando la jornada de trabajo sea inferior a cuatro horas de labor, se abonará al trabajador afectado que ha concurrido a trabajar una compensación equivalente a cuatro horas del valor de las horas denominadas "Trabajos por hora".

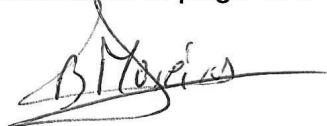
**NOVENO.** Para aquellas convocatorias en las cuales el trabajador sea convocado a los efectos de atender exclusivamente una descarga de un buque de 20 toneladas o menos, el trabajador percibirá la remuneración establecida en el artículo 7° del presente.

**DÉCIMO.** La siguiente tarea: ajuste de peso serán remuneradas, luego de finalizada la descarga (mientras dura la descarga esa persona están cobrando por tonelada), a razón del valor establecido por el concepto "Trabajo por hora" y se abonaran todas las horas efectivamente trabajadas por dicho concepto. La empresa indicará a que trabajador se le asigna las tareas de pesadas y/o ajuste de peso.

**DÉCIMO PRIMERO. Trabajo nocturno.-** El trabajo nocturno, es decir, el tonelaje trabajado en el horario comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas tendrá un incremento del 20% sobre el valor de la tonelada y/o el valor de la hora.

**DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones al personal.-** Se efectuará con una antelación razonable en función de la operativa a realizar.

**DÉCIMO TERCERO: Feriados no laborables.-** Los feriados no laborables (1° de enero, 2 de enero-hasta que se consagre el día del operador portuario, por lo que en ningún caso existirá superposición de dos feriados por el mismo motivo-1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre) serán abonados al personal que no trabaje, como una jornada de 8 horas al valor de la hora trabajada. Serán beneficiarios del mismo todos aquéllos operarios que hubiesen realizado trabajos dentro de los 9 días previos al feriado. Se establece el pago doble para el trabajo en días feriados y domingos.



**DÉCIMO CUARTO: Tickets Alimentación:** Las empresas que a la fecha utilizan el sistema de tickets alimentación para completar el nominal, podrán seguir con el mismo sistema a partir de la firma del presente acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO: Determinación del toque o la línea.-** Es responsabilidad del Operador Portuario la determinación del número de integrantes de la línea o toque en cada operación, la que se compondrá de un número razonable de personas.

**DÉCIMO SEXTO: Removido.-** Es removido en tierra o abordo, cuando el personal realiza un doble toque de la mercadería trabajada, ese tonelaje se incrementa al final, al total trabajado.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Agua potable.-** Las empresas proporcionarán al personal agua potable en cantidades suficientes de acuerdo a sus necesidades y a la estación del año en que se desarrolle la actividad.

**DÉCIMO OCTAVO:** En casos excepcionales en que la operativa se vea entorpecida por razones ajenas a ambas partes, finalizada la operación se buscarán opciones para que el operario no merme el rédito que esperaba alcanzar de la misma.

**DÉCIMO NOVENO: Relevos.-** Se conviene que el personal de tierra no podrá ser trasladado a realizar tareas de bodega sin antes tener la posibilidad de cambiar su ropa, adecuándola a las tareas a realizar.

**VIGÉSIMO:** Las partes expresan de común acuerdo que: a) el pago de las retribuciones salariales deberá siempre documentarse de acuerdo a la normativa vigente, b) que los servicios a los buques deben prestarse siempre por personal de estiba y el trabajo de etiquetado, empaque o flejado se deberá hacer con personal de la operadora portuaria, no permitiéndose la realización de los mismos por tripulación de los buques.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Las partes se comprometen a realizar los máximos esfuerzos para solucionar las eventuales controversias que pudieran suscitarse por la aplicación del presente acuerdo, dialogando y comprometiéndose expresamente a que previo a adoptar cualquier medida, se practique una instancia ante la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.





**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las empresas se comprometen al pago de las retroactividades generadas desde el 1° de julio de 2023 hasta la fecha de firma y publicación del presente acuerdo. Las mismas será abonada en una única oportunidad.

**VIGÉSIMO TERCERO: Beneficios y condiciones laborales generales. Regulaciones generales acordadas por Acuerdo de Consejo de Salarios.** Se acuerda la vigencia de los siguientes beneficios y condiciones laborales:

1. Día del Trabajador de la Pesca.

Ropa y equipos de trabajo

Feriatos pagos.

**VIGÉSIMO CUARTO: Beneficios y condiciones laborales especiales. Regulaciones especiales acordadas por convenio colectivo**

1. Retribución por carga y descarga

Compensación por jornada incompleta y convocatoria frustrada.

Compensación por trabajo nocturno

Comunicación al personal

Removido

**VIGÉSIMO QUINTO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha establecida. -----

The image shows several handwritten signatures and an official stamp. The stamp is from the Republic of Uruguay, Ministry of Labor and Social Security, National Directorate of Labor. The signatures include: a large signature on the left, a signature with 'N.S.S.' below it, a signature with 'DR. LUIS COMPAÑ NORANDO ABOGADO MAT. 4715' below it, a signature with 'MATIAS K...RIAN' below it, a signature with 'N.S.S.' below it, and a signature with 'B. ...' below it. There is also a signature with 'SUNT MA' below it.

**Declaración unilateral de las partes profesionales.** La delegación de los empleadores y la delegación de los trabajadores de este Consejo de Salarios entienden que las horas extras se abonarán exclusivamente al trabajador que sea contratado por hora y no por destajo, en virtud de que la retribución a destajo es una forma de retribuir el trabajo muy superior al pago por hora, por lo que no genera horas extras.